

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O
ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y/O AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y hecho imponible.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o e industrias callejeras y/o ambulantes y rodaje cinematográfico” cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R. D. Legislativo.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o cajeros automáticos situados en terrenos de uso público o accionados desde terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico

Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Instalación en vía pública o terrenos de uso público destinada a la venta al menor de cualquier clase de artículo, por cada m ² o fracción ocupado, al día	1,177984	1,075812	0,847427	0,787326	0,588992
2. Ocupación de terrenos públicos con instalaciones recreativas, juegos de caballitos, coches de choque, o similares, por cada m ² o fracción al día	0,913538	0,751265	0,715204	0,685154	0,456769
3. Ocupación de terrenos públicos con babys, casetas de tiro y similares, por cada m ² o fracción al día	1,965310	1,827077	1,700864	1,634753	1,304196
4. Ocupación de terrenos públicos con tómbolas, bingos o similares, por cada m ² o fracción al día	15,031313	13,727116	12,416910	11,112714	10,788167

5. Instalaciones de circos, teatros ambulantes o similares, que ocupen terrenos de uso público, por cada m² o fracción al día 1,965310 1,893188 1,700864 1,568642 1,304196

6. Instalación de bares, burgers, chocolaterías, heladerías o similares, que ocupen terrenos de uso público, por cada m² o fracción al día 2,872838 2,746625 2,614403 2,482180 2,289856

7. Por ocupación de vía pública o terreno de uso público para rodaje de películas, por cada m² o fracción al día 9,808518 9,147404 8,492301 7,843208 7,188105

8. Ocupación de terrenos públicos delimitados con objeto de la Feria Regional del Campo

Por cada m² o fracción: Terreno al aire libre: 0,246415 euros/m²
Terreno cubierto: 3,407739 euros/m²

9. Por el ejercicio de actividades prestadas a través de cajeros automáticos con acceso a las vías públicas o terreno de dominio público que se realicen mediante operarios o autoprestación del usuario, por cada cajero al año: 230 euros.

3. Las tarifas por ocupaciones autorizadas en el recinto ferial serán las siguientes:

Línea A: turrónes, bisutería, juguetería, armería, etc., excepto la parcela 18 que obligatoriamente se dedicará a hamburguesería y la 19 que obligatoriamente se dedicará a bingo.

Parcela Metros lineales Precio temporada Precio día

1	8	276,39	6,905629
2	8	97,38	2,434099
3	8	97,38	2,434099
4	8	97,38	2,434099
5	13	324,58	8,113663
6	8	121,72	3,047131
7	10	121,72	3,047131
8	8	97,38	2,434099
9	10	121,72	3,047131
10	8	97,38	2,434099
11	6	194,75	4,868198
12	16	194,75	4,868198
13	7	85,19	2,127583
14	10	121,72	3,047131
15	8	97,38	2,434099
16	4	48,69	1,220055
17	8	332,69	8,318008
18	9	1.387,56	34,690419
19	12	779,81	19,490823
20	7	85,19	2,127583
21	8	97,38	2,434099
22	6	79,51	1,989350
24	12	154,99	3,876528

Línea B, parcelas 25 a 35: casetas de tiro y similares y atracciones de pequeño tamaño.

Parcela Metros lineales Precio temporada Precio día

25	9	900,70	22,513913
26	12	908,81	22,718258
27	10	1.541,73	38,542906
28	8	503,10	12,579183
29	7	535,54	13,390550
30	11	730,30	18,252738
31	7	503,10	12,579183
32	9	259,66	6,490931
33	6	219,09	5,481230
34	6	454,40	11,359129
35	11	953,45	23,836140

Línea B, parcelas 36 a 40: espectáculos, loza, artesanía, varios, casetas de tiro y similares.

Parcela	Metros lineales	Precio temporada	Precio día
36	15	324,58	8,113663
37	20	446,29	11,154785
38	9	243,43	6,082242
39	10	267,78	6,689265
40	7	202,87	5,072542

Línea B, parcela 41: tómbola.

Parcela	Metros lineales	Precio temporada	Precio día
41	20	2.476,17	61,904247

Línea B, parcelas 42, 43, 45 y 49: bares, churrerías y similares.

Parcela	Metros cuadrados	Precio temporada	Precio día
42	76	3.261,99	81,551332
43	80	2.434,32	60,858486
45	140	3.245,75	81,142644
49	95	3.294,59	82,362699

Línea B, parcelas 44, 46, 47, 48 y 50: espectáculos, loza, artesanía, varios, casetas de tiro y similares.

Parcela	Metros cuadrados	Precio temporada	Precio día
44	90	507,15	12,681355
46	110	622,10	15,554193
47	130	666,05	16,654045
48	123,5	660,99	16,521823
50	76	676,20	16,906470

Bloque C: atracciones, carruseles, babys, olas, pulpos, etc. Sólo podrá destinarse a pista de coches de choque la parcela 3.

NÚM.	Metros cuadrados	Precio temporada	Precio día
1	100	378,99	9,477961
2	100	378,99	9,477961
3	540	4.208,85	30,062625
4	100	378,99	9,477961
5	100	378,99	9,477961
6	120	547,43	13,685046
7	256	715,87	17,898140
8	300	715,87	17,898140
9	280	715,87	17,898140
10	196	715,87	17,898140
11	144	673,76	16,846369
12	96	547,43	13,685046
13	96	547,43	13,685046
14	64	336,88	8,420180
15	40	252,65	6,316637
16	56	336,88	8,420180

4. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en particular en las ocupaciones autorizadas con motivo de las Ferias y Fiestas, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5. Esta tarifa será de aplicación a reservas de las Disposiciones legalmente aprobadas por el Patronato Rector de la Feria Regional del Campo

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.
2. Las ocupaciones en el recinto ferial durante las Ferias y Fiestas se regirán por las normas siguientes:
 - A) No podrá autorizarse a una misma persona la ocupación de más de dos espacios para igual clase de industria. Los espacios son indivisibles, salvo que por falta de solicitudes la alcaldía determine su división en parcelas menores.
 - B) Todas las ocupaciones conllevarán el ingreso en metálico de una garantía equivalente al 6% del importe de la Tasa.
 - C) El periodo para solicitar las ocupaciones durante las Ferias y Fiestas comenzará el 1 de enero de cada año. El periodo de ocupación comprenderá la semana de celebración de las Ferias y Fiestas, así como la semana anterior y la posterior. El pago de la tasa no originará derecho alguno respecto a posibles ocupaciones del mismo espacio en años sucesivos.
 - D) Las personas interesadas en la adjudicación de espacios presentarán solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. En caso de presentarse varias solicitudes para la misma parcela, se tendrá en cuenta el día de presentación en el Registro General para adjudicarla a la que se presentó primero. Si se hubiesen presentado el mismo día, tendrá preferencia el solicitante que venga ocupando espacios con mayor antigüedad.”
 - E) El Ayuntamiento comunicará al solicitante (o al primer solicitante, si son varios) el importe de la tasa a pagar por la ocupación y la garantía a depositar, y le concederá un plazo improrrogable de 10 días naturales para el ingreso de ambas en la Tesorería Municipal. Si el ingreso no se produjera en este plazo, se considerará al interesado decaído en su solicitud. En caso de que existiesen otras personas interesadas en la misma parcela, se comunicará al siguiente solicitante, concediéndole un plazo improrrogable de diez días naturales para su ingreso. En caso de no producirse el pago, se repetirá el procedimiento descrito.

- F) La ubicación exacta de las demarcaciones adjudicadas se realizará conforme a plano, por los Servicios Técnicos Municipales. A tal efecto, los adjudicatarios se personarán en la oficina del Servicio Técnico, de 10 a 13 horas, los días inmediatamente anteriores a las Ferias y Fiestas. Las ubicaciones podrán experimentar pequeñas modificaciones, nunca superiores al 10% de la medición sobre plano, si así lo exigiese el buen orden y funcionamiento del ferial. Estas variaciones no comportarán en ningún caso indemnización o contraprestación.
- G) No se permitirá la división de los terrenos o demarcaciones adjudicadas, ni traspaso de las adjudicaciones entre los diversos industriales. El incumplimiento de esta norma conllevará para el adjudicatario la pérdida de la autorización para ocupar los terrenos así como la pérdida del precio satisfecho. Todo ello con independencia de la incoación del expediente sancionador.
- H) La Policía Local vigilará la observancia de los emplazamientos autorizados y el buen orden de todas las instalaciones. No se permitirá la instalación de casetas, puestos o aparatos sin haber obtenido la correspondiente autorización para ello o en lugares o formas distintas de las señaladas en la autorización. Quienes incumplan esta norma desmontarán la instalación de inmediato y perderán las cantidades que hubieran abonado por la adjudicación.
- I) No se permitirá dentro del recinto ferial la instalación o aparcamiento de ningún tipo de vehículo, caravana, caseta-dormitorio, y en general cualquier instalación que no sea la propia adjudicada en cada demarcación.
- J) Con independencia de las infracciones contempladas en la legislación que resulte de aplicación según el tipo de productos para el que se autorice la venta, las faltas se tipifican de la forma siguiente:
Incurrirán en falta leve y serán sancionados con imposición de multa hasta treinta euros y cinco céntimos quienes incurrieran en algunas de las siguientes infracciones:
- 1) No respetar las limitaciones impuestas al funcionamiento de aparatos de megafonía.
 - 2) Eludir las prohibiciones señaladas para el aparcamiento de vehículos, caravanas...en el recinto ferial.
 - 3) Realizar venta ambulante en el recinto ferial.
 - 4) Dedicar la parcela a otra industria o actividad distinta de aquella para la que fue adjudicada.
- Incurrirán en falta grave y serán sancionados con multa de sesenta euros y diez céntimos y declaración de inhabilitación para obtener autorización de ocupación de espacios públicos en el recinto ferial quienes contravengan lo dispuesto en la norma G.
- K) Una vez finalizado el periodo de feria, el ocupante de la parcela podrá solicitar la devolución de la garantía. Una vez comprobada por los Servicios municipales la inexistencia de daños al dominio público u otros impedimentos para la devolución de la garantía, el Alcalde acordará esta devolución.
3. Las ocupaciones en el recinto ferial fuera del periodo de Ferias y Fiestas y las ocupaciones en el resto de la población durante todo el año se regirán por las normas siguientes.
- A) Las personas interesadas en la adjudicación de espacios presentarán solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Acompañarán a esta solicitud declaración en la que conste la superficie y emplazamiento del aprovechamiento, elementos que se van a instalar y plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.
 - B) Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, si se dieran diferencias con las peticiones de ocupación de espacios se notificarán las mismas a los interesados.
 - C) La Administración de Rentas liquidará la cuota tributaria a pagar por la ocupación, de acuerdo con la superficie indicada por el interesado, rectificadas en su caso por los Servicios Técnicos Municipales.

- D) Una vez pagada la cuota tributaria correspondiente, el Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios.
4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
 5. A) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa tercera y quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes.
B) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
 6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuotas tributarias que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6. Devengo.

1. La Tasa se devenga:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

Disposición Transitoria.

Para los casos en que se haya solicitado la adjudicación de espacios para las Ferias y Fiestas de 1999 no será necesario repetir la petición de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Ordenanza. Una vez en vigor la modificación de la Ordenanza, el Ayuntamiento actuará según lo dispuesto en la letra E del núm.2 del artículo 4, Normas de gestión.

Anexo.

Las calles se clasifican en cinco categorías según el índice oficial vigente cuando se devenga la tasa.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de septiembre de 2005 y definitivamente por Resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.